



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Extracto de la convocatoria de subvenciones 2021 del Ayuntamiento para la realización de actividades culturales en el concejo.

BDNS (Identif.): 551653.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551653>).

1.—Regulación jurídica: La presente Convocatoria se aprueba en desarrollo de las Bases Reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades culturales, deportivas y festivas en el concejo de Mieres, publicadas en el BOPA de 25 de octubre de 2019.

2.—Dotación económica de la convocatoria: 20.000 €.

3.—Objeto, condiciones y finalidad de la subvención: La subvención tiene por finalidad el fomento del desarrollo de actividades culturales a través de la concesión de ayudas a entidades y colectivos que se encuentren debidamente legalizados y que promuevan dichas actividades.

4.—Solicitantes/beneficiarios: Los sujetos contemplados en el artículo 3 de las Bases Reguladoras.

5.—Órganos competentes para la instrucción y resolución: Los órganos competentes que participarán en las diferentes fases del procedimiento serán:

- Órgano Instructor, formado por un empleado municipal: Carmen Rodríguez Nogueiro.
- Órgano Colegiado, formado por un mínimo de tres empleados municipales del departamento de Cultura o Festejos: María Elena Losa Carballido, Rufino del Barrio López e Ismael González Arias.
- Órgano Resolutorio que recaerá en la figura del Concejal delegado: Juan A. González Ponte.

6.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como anexo en las Bases Reguladoras en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7.—Plazo de resolución y notificación: El Órgano Resolutorio resolverá y notificará en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.—Criterios de valoración de las solicitudes: Las señaladas en el artículo 6 de las Bases Reguladoras.

Mieres, a 23 de febrero de 2021.—El Concejal Delegado de Servicios a la Ciudadanía.—Cód. 2021-03483.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades culturales, deportivas y festivas en el concejo de Mieres.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de Mieres, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de octubre de 2019, adoptó acuerdo por el que se desestimaron las alegaciones presentadas por D. José Juan García Fernández, en nombre y representación de la Asociación Mierense de Amigos de la Música, frente al acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2019, por el que se aprobaron inicialmente las bases reguladoras del régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades culturales, deportivas y festivas en el Concejo de Mieres; aprobándose definitivamente a continuación dichas bases reguladoras en los mismos términos en que fueron aprobadas inicialmente.

Frente al anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrán interponer lo siguientes recursos:

- A) Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno de Mieres, en el plazo de un mes desde esta notificación y
- B) En todo caso, recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción del mismo orden de Oviedo, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, o de la resolución del recurso de reposición; o en el de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Todo ello de conformidad con lo que se dispone en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 25 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- C) La información sobre la impugnación procedente se efectúa sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento del citado acuerdo, se procede a la publicación íntegra de las referidas Bases:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y FESTIVAS EN EL CONCEJO DE MIERES

Artículo 1.—Objeto.

Constituye el objeto de la presente convocatoria el fomento del desarrollo de actividades culturales, deportivas y festivas que se desarrollen en el término municipal de Mieres, a través de la concesión de ayudas a entidades y colectivos que se encuentren debidamente legalizados y que promuevan dichas actividades.

Artículo 2.—Acciones subvencionables.

A efectos indicativos se consideran como actividades o proyectos subvencionables los siguientes:

- a) Actividades culturales en cualquier manifestación artística: artes plásticas, literarias, teatro, música, escénicas, etc y en general programas de promoción cultural que favorezcan la participación de la población local y la recuperación de nuestras tradiciones.
- b) Actividades de esparcimiento y/o ocio alternativo.
- c) Realización de actividades que fomenten la participación de las personas mayores.
- d) Actividades y programas destinados a la promoción de la igualdad de género.
- e) Actividades que promocionen nuestra gastronomía y potencien nuestros recursos turísticos, como elemento dinamizador de la economía.
- f) Actividades relacionadas con la organización de festejos populares y fiestas patronales.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen sus actividades en el concejo de Mieres, legalmente constituidas y que lleven a cabo Proyectos o Actividades que motiven la concesión de subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que regulan estas bases las personas o entidades que sus actividades resulten subvencionadas por parte del Ayuntamiento de Mieres, mediante la firma de convenios de colaboración o a través de cualquier otra fórmula para el mismo fin. Tampoco en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003.



Artículo 4.—*Consignación presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Mieres, realiza la presente redacción con cargo a la partida correspondiente presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 5.—*De las subvenciones.*

Estas ayudas, serán compatibles con otras subvenciones de otras entidades que financien los mismos proyectos. El importe de la ayuda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otros ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Además, están destinadas a financiar actividades realizadas entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre de cada ejercicio.

Artículo 6.—*Criterios de valoración.*

La adjudicación de las subvenciones se hará en concurrencia competitiva conforme a los siguientes criterios de valoración:

- Proyectos que fomenten especialmente la vida saludable, la promoción de la cultura en sus distintas vertientes, el buen uso del tiempo libre y del ocio responsable. Hasta 10 puntos.
- Impacto social y económico del proyecto a nivel social, regional y/o nacional. Hasta 8 puntos.
- Proyectos con un contenido que fomente la igualdad de género y la proscripción de la violencia. Hasta 4 puntos.
- Proyectos que fomenten la participación de la infancia, la juventud y la tercera edad. Hasta 3 puntos
- Importe económico del proyecto. Hasta 10 puntos

La dotación presupuestaria consignada en el art. 4 de estas bases, se distribuirá entre las solicitudes recibidas, después de haber sido valoradas de acuerdo con la puntuación anterior. La fórmula a emplear será la de dividir el importe consignado entre la suma de puntos asignados a todos los proyectos. Una vez obtenido el valor económico de los puntos de la forma anterior, este se multiplicará por el número de puntos asignados a cada proyecto, de donde se obtendrá el importe de la subvención individualizada.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación.*

La solicitud de concesión de subvención, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Mieres o bien por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en el plazo que determine la convocatoria y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud de participación, según modelo normalizado que figura como anexo I en las presentes bases, debidamente cubierto en todos sus apartados. Dicha solicitud deberá ir firmada por la persona física o por el representante de la persona jurídica o entidad, beneficiaria de la ayuda.
- Identificación de la Entidad o representante que, actuando en nombre de la entidad, presenta la solicitud.
- Memoria de la actividad o proyecto para el que se solicita la ayuda detallando el presupuesto de ingresos y gastos y justificando la conveniencia de la ejecución del referido proyecto.
- Indicación de otras ayudas obtenidas para el mismo proyecto o actividad, las fuentes de financiación y la aportación del solicitante.
- Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión de otras subvenciones por parte de este Ayuntamiento y de no incurrir en ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 y que impiden obtener la condición de beneficiario.
- Certificación o declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No será necesario presentar documentación que ya conste en el Ayuntamiento o que haya sido presentada anteriormente, y no se hubieran modificado los datos de aquella.

Artículo 8.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

El Concejal Delegado aprobará la convocatoria que permita el inicio del procedimiento de concesión de las subvenciones que deberá ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* a través de su registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mieres.

Se designan los siguientes órganos que participarán en las diferentes fases del procedimiento:

- a) Un Órgano Instructor formado por un Empleado Municipal.
- b) Un Órgano Colegiado formado por un mínimo de tres empleados municipales del Departamento de Cultura o Festejos.
- c) Un Órgano Resolutorio que recaerá en la figura del Concejal Delegado.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. De no ser así, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud. Posteriormente emitirá un informe perfectamente motivado de valoración, dirigido al Órgano Colegiado.



A la vista de las solicitudes y de la información recabada por el Órgano Instructor, se emitirá un informe de evaluación final por parte del Órgano Colegiado, en el que se proponga la cuantía provisional de las subvenciones a otorgar a cada proyecto, en atención a los criterios de valoración y puntuaciones que se establecen en el art. 6 de las presentes bases.

Visto el referido informe y a través del Órgano Instructor, se formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados para la presentación de alegaciones en el plazo de diez días. Si se hubiera practicado trámite de audiencia y hubiera habido alegaciones el Órgano Instructor dictará propuesta de resolución definitiva que incluya la resolución de aquellas.

Recibida la propuesta de resolución, el Órgano Resolutorio, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará resolución definitiva fijando el importe de la subvención a conceder a quien ostente la condición de beneficiario.

La Resolución de concesión de subvenciones deberá ser motivada, y en ella deberán quedar claros los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Con carácter previo a la resolución por la que se conceda la subvención, el interesado deberá haber aportado al expediente, a requerimiento del Instructor, toda la documentación acreditativa de las circunstancias necesarias para obtener la condición de beneficiario y que se incluyeron previamente en la declaración responsable.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado a los interesados la resolución legítima a estos para entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Artículo 9.—*Justificación.*

La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad o programa subvencionado, y en todo caso antes del 28 de febrero, mediante la presentación de la siguiente documentación, que será cotejada y supervisada por el Órgano Instructor, para comprobar su correcta presentación:

- Memoria explicativa de la actividad realizada.
- Cuenta justificativa con el detalle de los ingresos y gastos relacionados con los proyectos realizados.
- Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales. Deben ser originales para ser estampillados.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable sobre la existencia de otras subvenciones o ayudas obtenidas para el mismo fin.

Vencido el plazo sin que el beneficiario de la subvención haya justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento, o que la justificación sea incompleta o defectuosa del gasto, el Órgano Resolutorio, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 10 días presente la justificación. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya atendido dicho requerimiento, traerá consigo la revocación total o parcial de la subvención concedida.

Artículo 10.—*Pago de las ayudas.*

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará de acuerdo con la resolución.

Artículo 11.—*Inspección, control y seguimiento.*

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como requerir a la asociación en los términos que precise.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras administraciones públicas, constituirán causa determinante para la revocación total o parcial de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas, que tendrán la consideración de créditos de derecho público a todos los efectos.

Artículo 12.—*Compromisos de los beneficiarios.*

Las asociaciones o entidades que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier empresa, entidad, administración o ente público.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, las modificaciones de la situación, condición o circunstancia que motivaron la concesión.
- Actualizar los datos relativos a la composición de los órganos rectores de la entidad, así como al domicilio de la misma.
- Indicar de forma expresa la participación municipal en todo tipo de publicidad, con su logotipo oficial. Publicidad a la que dará el visto bueno la oficina municipal de información, cuidando del respeto a la toponimia oficial del concejo.



- Cumplir con el objetivo, ejecutando el proyecto y realizando la actividad.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- Contar con los correspondientes permisos y oportunas autorizaciones, municipales o de otros organismos, que establece la normativa legal vigente para llevar a cabo la actividad subvencionada.

Artículo 13.—Revocación y reintegro de subvenciones.

1. El Ayuntamiento procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido.
- b) Ocultación o falsedad de los datos o documentos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

3. La Resolución del Concejal Delegado por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del servicio correspondiente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

4. El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, artículos 102 y siguientes de su Reglamento y por las normas que se dicten en su aplicación o desarrollo y en las normas específicas dictadas por el Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 14.—Normativa de aplicación.

En todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en las presentes bases se atenderá a lo establecido en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Mieres, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ley General de Subvenciones.

Mieres, a 9 de octubre de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-10773.



Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1.—*Datos del solicitante / Representante.*

Nombre y Apellidos:

NIF:

Domicilio:

Localidad CP:

Teléfono Móvil:

Dirección Correo Electrónico:

2.—*Datos de la asociación.*

Nombre de la Asociación:

Correo electrónico:

Domicilio:

CIF:

Localidad CP:

3.—*Datos de la subvención.*

Convocatoria de la subvención:

Importe solicitado:

Presupuesto total de la actividad:

Declaración de otras ayudas recibidas para el mismo fin:

Finalidad de la subvención:

4.—*Declaración responsable.*

Declaro responsablemente:

1. No estar incurso en ninguna de las caudas señaladas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y que impiden obtener la condición de beneficiario:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- l) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. Haber cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión de otras subvenciones por parte del Ayuntamiento.

Fdo.

5.—*Documentación que debe acompañar la solicitud*

- Memoria explicativa del proyecto en el que se justifique la conveniencia de ejecución del referido proyecto
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades
- Fotocopia del NIF/CIF y otros documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la escritura de constitución o modificación, copia del acta fundacional y estatutos, copia del DNI, etc.)
 - Si los documentos señalados en este punto hubieran sido presentados en anteriores convocatorias y no se haya producido modificación en la constitución de la asociación, autorizar al Ayuntamiento para su incorporación a la presente solicitud: SI NO
- Declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de la concesión de otras subvenciones por parte de este Ayuntamiento.

En _____ a _____ de _____ del 20____

Fdo. _____